



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
Nit: 892.400.038-2

RECIBIDO  
24-08-2020  
6:00 PM  
D. J. P. F. J.

**PROYECTO DE ORDENANZA No.**  
( 018 de 2020)

***“Por el cual se concede autorización al Gobernador para Vigencias Futuras para continuar con la implementación del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA- en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina”.***

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 300,305, 338 y 368 de la Constitución Política, el artículo 89,99 y 100 de la Ley 142 de 1994, Ley 812 de 2003, el artículo 99 de la Ley 1151, el artículo 2° del Decreto 1013 de 2005 y la Ley 47 de 1993.

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** faculte al Gobernador para que continúe implementando el Plan Departamental de Manejo de Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – PDA- de conformidad con las políticas, programas lineamientos y estrategias establecidas por el Gobierno Nacional para el sector, y de igual forma, tener presente las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y las personas prestadoras de servicios públicos .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** facúltese al señor Gobernador, para que a nombre del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desarrolle y participe en la continuación del esquema institucional que permita seguir administrando de forma unificada los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo, de igual manera, y consolidar la estructura administrativa para su aplicación, lo anterior en concordancia con las políticas, programas, lineamientos y estrategias definidas en el Plan Departamental de Aguas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la administración Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales como aportes económicos del Departamento para el financiamiento del “Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA- en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina” con cargo de los recursos del Sistema General de Participación-SGP/PSB y de conformidad con las siguientes vigencias y montos:

Vigencia	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
	SGP DEPARTAMENTO	SGP MUNICIPIO
2020	100%	26%
2021	100%	31%
2022	100%	51%
2023	100%	51%

**PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso los montos definitivos frente a los compromisos de vigencias futuras, que se autorizan con cargo a los recursos del sistema general de participaciones para agua y saneamiento, se ajustarán las apropiaciones anuales correspondientes, cuyo monto no será inferior a la equivalente del 15% del SGP que transfiera el Gobierno Nacional, dentro de cada Vigencia según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1176 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos que se apropien para el desarrollo de PDA deberan incluir los recursos de pago de subsidios a los operadores y del mismo modo de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** A pesar de que los recursos que se compromerán por vigencias futuras excepciones para el PDA, el Departamento Archipiélago, tendrá la facultad de comprometer recursos adicionales al Sistema Nacional de Participaciones de destinación específica para los sectores de agua potable, saneamiento básico, los cuales son recursos que se tendrán exclusivamente para el cirre financiero de PDA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facultese a señor gobernador para realizar los traslados, adicionales y los movimientos presupuestales, y de esta manera autorizar los gastos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para dar cumplimiento a las autizaciones que se otorgan en la presente ordenanza, se faculta al gobernador del Departamento para celebrar contratos convenios y demás actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí preceptuado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conforme con las autotizaciones contenidas en la presente ordenanza, el Departamento se compromete con conducto de la Secretaria de Hacienda a efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes por cada vigencia subsiguiente y por el término establecido en esta ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Crease la comisión accidental para hacer seguimiento a todas y cada una de las etapas que demandan las facultades que se otorgan en la presente ordenanza.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflamer  
Nit: 892.400.038-2

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todo lo que es contrario.

Aprobada en el salón de Sesión de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión extraordinaria del día ( )

**EVERTH JULIO HAWKIN SJOGREEN**  
Gobernador

**Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

Elaboro: Laury Gallardo Hyman, Martha A.  
Reviso: M. Acosta/ D. Brackman/A. Arrieta/ P.  
Archivo: Archivo y Correspondencia





## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflowier*

Nit: 892.400.038-2

## PROYECTO DE ORDENANZA No. 02 de 2020

*“Por el cual se concede autorización al Gobernador para Vigencias Futuras para continuar con la implementación del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA- en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina”.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente, y los entes territoriales podrán garantizar el cubrimiento de los subsidios apelando a las diferentes fuentes de recursos que el Decreto 565 de 1996, prevé para el efecto en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que a la luz de los principios constitucionales sustentados en la simple y elemental razón de que el acceso masivo a los servicios básicos es un factor fundamental en el proceso económico y social de una región. Por lo tanto, la calidad de vida y los niveles de salud de la población como indicadores de la eficiencia y cobertura de los servicios públicos son realidades que obligaron a los constituyentes de 1991 a darle un rango constitucional al marco general de los Servicios Públicos en Colombia.

El el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA- en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es considerado estratégico, de vital importancia para el funcionamiento de este.

Que cuenta con aprobación previa por parte del Confis Territorial, en concordancia con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 literal a, en la presente actuación se encuentra viabilizada en el banco de proyectos.

Que el Decreto 1425 de 2019 establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA- son conjunto de estrategias de planeación y de coordinación institucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recurso u la implementación de esquemas, eficientes que garanticen el acceso al agua potable y al saneamiento básico teniendo en cuenta las características locales , la capacidad institucional de los entes territoriales , las personas prestadoras de servicios públicos.

Que de conformidad con el CONPES 3463 del 12 de marzo de 2007 recomienda los lineamientos para la estructuración, la financiación y la ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para su manejo empresarial, los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar la política sectorial del Gobierno Nacional.

Que con el objeto de atender de manera adecuada y eficiente la coordinación, supervisión y seguimiento del *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA* en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, de conformidad con las líneas estratégicas y los objetivos que sean señalados en este, se hace necesario implementar un esquema de organización, gestión y administración a través de un órgano del orden Departamental o Regional.

Que el Artículo 93 de la Ley 1151 de 2007, condicionada el apoyo económico al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de Regalías, así como a la asunción de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo y a la ejecución de dichos recursos en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo de los Servicios de Agua y Saneamiento.

Que el Artículo 6 de la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 establece la distribución territorial de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico; y que el artículo 8 de la misma ley establece los criterios de distribución de los recursos para los departamentos

Que el *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA* y el compromiso de aportes para su financiamiento con cargo a las vigencias futuras solicitadas, se enmarca en los sectores susceptibles de autorización de vigencias futuras excepcionales previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y la Ley 819 de 2003.

Que mediante ordenanza No. 011 de octubre de 2008, emitida por la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina se autorizó al gobernador para formular e implementar el de Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA- en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en el cual se brindó, las facultades en cabeza del gobernador para que participara en esquema interinstitucional que permitiera administrar de forma unificada los servicios de agua, saneamiento básico y aseo, y consolidar su estructura administrativa unificada. Además, se autorizó la administración departamental a comprometer vigencias futuras excepcionales como aportes económicos del departamento pasea la financiación *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA* en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de estas, se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflowier*

Nit: 892.400.038-2

Que en virtud de lo anterior, el Departamento debe asumir compromisos para acceder a los recursos del presupuesto nacional, en especial con respecto a la apropiación de recursos con cargo a vigencias futuras para la financiación del PDA, razón por la cual se considera necesario garantizar esquemas de financiamiento de largo plazo, para apalancar el Plan de Obras e Inversiones de los periodos 2020 hasta el 2030.

Que el Departamento, tiene la responsabilidad de continuar con la implementación del Plan Departamental de Agua y Saneamiento – PDA-, acordes con la estrategia nacional, la cual permitirá obtener e invertir recursos de cuantías sin precedentes en las inversiones departamentales, permitiendo generar un impacto positivo en los indicadores de calidad, continuidad y cobertura de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

No obstante, es importante resaltar lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007 dispone el siguiente:

**"ARTÍCULO 91. Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.** Los recursos que aporte el Gobierno Nacional a la ejecución de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo.

*El Gobierno Nacional señalará la metodología para definir el nivel de compromisos a que se refiere el inciso anterior.*

*Los recursos de apoyo de la Nación al sector y los que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales, se ejecutarán en el marco de los planes a que se refiere el presente artículo.*

**Parágrafo.** Las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán ejecutar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico en cumplimiento y/o desarrollo de los planes de que trata el

*Presente artículo, indistintamente de las fuentes de financiación de estos."*

**EVERTH JULIO HAWKIN SJOGREEN**  
Gobernador

**Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

Elaboro: Laury Gallardo Hyman  
Reviso: M. Acosta/ D. Brackman/A. Arrieta/  
Archivo: Archivo y Correspondencia

